Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 311/2017
La Paz, 09 de agosto de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio, de Supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura - Potosí; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado en su artículo 30 parágrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

El artículo 294 - I de la citada Constitución, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

La Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

La Ley N° 026, del Régimen Electoral en su artículo 92 dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

El artículo 54, parágrafo III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

El artículo 8 parágrafo I del Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, mediante nota de 29 de abril de 2017, el Concejo de Autoridades Originarias de Jatun Ayllu Yura, solicita al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a la conformación de la Comisión Redactora del Estado Autonómico del Jatun Ayllu Yura del Departamento de Potosí.

El Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, de supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura – Potosí, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que verificada la documentación presentada por los Titulares de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Jatun Ayllu Yura, se concluye que las autoridades del Jatun Ayllu Yura cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión del Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, para que el TSE a través del SIFDE lleve adelante la acción de supervisión en campo a la Conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC de Jatun Ayllu Yura.

- La Convocatoria para la conformación de la Comisión Redactora del Estatuto autonómico, se realizó en estricto apego a las normas y procedimientos propios.

- La conformación del Órgano Deliberativo, al ser expresión de las normas y procedimientos propios y de los sistemas políticos y jurídicos del Jatun Ayllu Yura, deberá ser considerada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para garantizar el ejercicio al derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinas reconocidos por la Constitución Política del Estado.

- Que el Órgano Electoral Plurinacional ha cumplido con la supervisión al desarrollo del proceso de conformación de la comisión Redactora del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura (Órgano Deliberativo) compuesta por: 42 miembros elegidos en cada uno de sus comunidades, de las cuales 16 son mujeres y 26 varones.

Que, revisados los antecedentes y de acuerdo con la actuación de campo y supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, de Supervisión a la Conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura - Potosí, conforme lo establece el artículo 29 parágrafo II del Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, sobre el desarrollo de la acción de supervisión en campo, en la conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente (Comisión Redactora del Estatuto Autonómico) de la AIOC del Jatun Ayllu Yura – Potosí, que forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir copia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Supervisión en Campo a las Autoridades del Jatun Ayllu Yura – Potosí.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Supervisión a la Conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura – Potosí y la Resolución de aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la presente Resolución la Lic. Maria Eugenia Choque Quispe Vocal del Tribunal Supremo Electoral por encontrase de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 311/2017
La Paz, 09 de agosto de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio, de Supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura - Potosí; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado en su artículo 30 parágrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

El artículo 294 - I de la citada Constitución, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

La Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

La Ley N° 026, del Régimen Electoral en su artículo 92 dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

El artículo 54, parágrafo III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

COPIA LEGALIZADA

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

El artículo 8 parágrafo I del Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

COPIA LEGALIZADA

Que, mediante nota de 29 de abril de 2017, el Concejo de Autoridades Originarias de Jatun Ayllu Yura, solicita al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a la conformación de la Comisión Redactora del Estado Autonómico del Jatun Ayllu Yura del Departamento de Potosí.

El Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, de supervisión a la conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura – Potosí, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que verificada la documentación presentada por los Titulares de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Jatun Ayllu Yura, se concluye que las autoridades del Jatun Ayllu Yura cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión del Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, para que el TSE a través del SIFDE lleve adelante la acción de supervisión en campo a la Conformación del Órgano Deliberativo de la AIOC de Jatun Ayllu Yura.

- La Convocatoria para la conformación de la Comisión Redactora del Estatuto autonómico, se realizó en estricto apego a las normas y procedimientos propios.

- La conformación del Órgano Deliberativo, al ser expresión de las normas y procedimientos propios y de los sistemas políticos y jurídicos del Jatun Ayllu Yura, deberá ser considerada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para garantizar el ejercicio al derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinas reconocidos por la Constitución Política del Estado.

- Que el Órgano Electoral Plurinacional ha cumplido con la supervisión al desarrollo del proceso de conformación de la comisión Redactora del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura (Órgano Deliberativo) compuesta por: 42 miembros elegidos en cada uno de sus comunidades, de las cuales 16 son mujeres y 26 varones.

Que, revisados los antecedentes y de acuerdo con la actuación de campo y supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico TSE. DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, de Supervisión a la Conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura - Potosí, conforme lo establece el artículo 29 parágrafo II del Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 272/2017 de fecha 12 de julio de 2017, sobre el desarrollo de la acción de supervisión en campo, en la conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente (Comisión Redactora del Estatuto Autonómico) de la AIOC del Jatun Ayllu Yura – Potosí, que forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir copia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Supervisión en Campo a las Autoridades del Jatun Ayllu Yura – Potosí.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Supervisión a la Conformación del Órgano Deliberativo de Jatun Ayllu Yura – Potosí y la Resolución de aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la presente Resolución la Lic. Maria Eugenia Choque Quispe Vocal del Tribunal Supremo Electoral por encontrase de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COPIA LEGALIZADA

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original consignado en los registros de este Despacho.
Fecha: 06 SEP 2017

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia